



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 058

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 2019-00021
Demandante: LUZ MARINA LEITON CAICEDO
Demandado: HOTEL Y RESTAURANTE ESTELAR DE SIBUNDOY Y OTROS

Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a analizar el impedimento presentado por el secretario de esta judicatura, y la notificación a la parte demandada que se encuentra pendiente, ante lo mencionado se procederá a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Impedimento secretario del Despacho

En atención a la constancia secretarial donde se informa el impedimento del secretario del Despacho, en efecto, por remisión analógica al artículo 146 del C.G.P.¹ establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente.

Ahora bien, el artículo 140 ibidem establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 12° artículo 141 del citado C.G.P. establece como una de las causales de recusación, el hecho de que el juez haya intervenido en el proceso como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo; norma que al ser interpretada en conexidad con los artículos 140 y 146 del C.G.P., determinaría el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al haber sido el representante judicial sustituto de la parte demandante como consta en el libelo introductorio, razón por la que se **aceptará el impedimento** propuesto.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria ad-hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

¹ **Artículo 146. Impedimentos y recusaciones de los Secretarios.** Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2y 12 del artículo 141 De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Acceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad-hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación.

Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno.

En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.

Renuncia de poder.

Mediante escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el abogado MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER allega renuncia a la sustitución de poder. Conforme lo anterior se tendrá en cuenta la renuncia a la sustitución de poder presentada y se reconocerá personería adjetiva para actuar al apoderado principal al abogado JUAN PABLO CERON FAJARDO, conforme las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el expediente.

Cambio de notificación Decreto 806 de 2020

Verificado el expediente de la referencia, en la fecha del 15 de marzo del año 2019, se emitió por parte de esta judicatura, el auto de interlocutorio No. 0143, por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó practicar la notificación personal de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C. de P. L. y de S.S.

No obstante, el despacho atendiendo las directrices dispuestas en el **Decreto 806 del 2020**, expedido por el Gobierno Nacional, especialmente lo tipificado en el artículo 8, dispondrá modificar la forma de surtirse el trámite de notificación, dando prelación a la normativa antes reseñada cargo de la secretaria del despacho, indicando que los soportes (demanda y anexos) que deban remitirse a la parte demandada faltante por notificar COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA “COOTRASMAYO LTDA”, se hará a la dirección electrónica que aparece registrada en el Certificado de Cámara de Comercio del Putumayo aportado al expediente con la demanda, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 *ibidem*.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el impedimento propuesto por **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER** en su calidad de secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior y conforme a lo previsto en el inciso 3º artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria Ad-Hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine. Para efectos del inmediato cumplimiento comuníquese por los medios virtuales disponibles para ejercer la secretaría Ad – Hoc.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a la sustitución poder conferido al abogado **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, para representar a la parte activa.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogado **JUAN PABLO CERON FAJARDO**, para que actúe en el proceso en como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos que se contrae el mandato proferido.



QUINTO: MODIFICAR el inciso cuarto del auto de fecha quince (15) de marzo de 2019, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEXTO: ORDENAR practicar la notificación personal de la parte demandada de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la secretaria del despacho, dejando en el expediente los soportes del caso.

SÉPTIMO: La notificación se hará al correo electrónico para notificaciones judiciales que aparece registrado en el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Jurídica perteneciente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA “COOTRASMAYO LTDA”, aportado al expediente con la demanda, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 *ibidem*.

OCTAVO: SE ADVIERTE a la parte demandante que la notificación de la demanda se encuentra a cargo de la secretaria del Despacho judicial, en caso de efectuar la notificación de parte no se tendrá en cuenta para efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 10 del 15 de febrero de 2021, por secretaria Ad – Hoc ****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9bfdb1739b2ad2f3f3fe641635909856f5e05b2d910d5c1471b903a4e4cd39

Documento generado en 12/02/2021 07:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>